

GUÍA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2020



PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020



Madrid

PENSION MINIMA CLASES	Con cónyuge a cargo Euros/año	Con cónyuge a cargo Euros/me s	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal -Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/mes	Con cónyuge no a cargo -Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/me s	
Jubilación							
Titular con sesenta y cinco años o más	11.807,60	843,40	9.569,00	683,50	9.081,80	648,70	
Titular menor de sesenta y cinco años	11.069,80	790,70	8.953,00	639,50	8.461,60	604,40	
Titular con 65 años procede de gran invalidez	17.711,40	1.265,10	14.354,20	1.025,30	13.623,40	973,10	
Incapacidad permanente							
Gran invalidez con incremento del 50%	17.711,40	1.265,10	14.354,20	1.025,30	13.623,40	973,10	
Absoluta	11.807,60	843,40	9.569,00	683,50	9.081,80	648,70	
Total: Titular con sesenta y cinco años	11.807,60	843,40	9.569,00	683,50	9.081,80	648,70	
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años							
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	11.069,80	790,70	8.953,00	639,50	8.461,60	604,40	
Parcial, del régimen de Accidente de Trabajo Titular con 65 años	11.807,60	843,40	9.569,00	683,50	9.081,80	648,70	
Viudedad							
	€ AÑO	€ MES					
Titular con cargas familiares	11.069,80	790,70	Favor de Familiares				
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	9.569,00	683,50		<u>Euros año</u>	<u>Euros mes</u>	F e s p - U G T M A D R I D	
Titular con edad entre 60 y 64 años	8.953,00	639,50	Si no existe viudo ni huérfano pensionista: Un solo Beneficiario con 65 años Un solo Beneficiario menor 65 años Varios Beneficiarios/N	7.067,20 6.661,20€ 2.924,60€+ <u>4.324,60€</u> N	504,80€ 475,80€ <u>517,80€</u> N		
Titular con menos de sesenta años	7.249,20	517,80	SOVI: Vejez, invalidez y viudedad	6.127,80€	437,70€		
Orfandad							
	€ AÑO	€ MES	PENSIÓN MÁXIMA ANUAL 37.231,74 € PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL (14 MENSUALIDADES) 2.659,41 €				
Por beneficiario	2.924,60	208,90	PENSIÓN DE JUBILACION NO CONTRIBUTIVA PARA 2020. Íntegra: Anual 5.538,40 €, Mensual 395,60 € Mínima 25% : Anual 1.384,60 €, Mensual 98,90 €				
Absoluta. Un beneficiario	10.173,80	726,70	PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO				
Si son más de uno (N) el mínimo por beneficiario	2.924,60 €+7.249,20 € N		Hijo con 1 o más años	Minusvalía = o > 65% Minusvalía = 0> 75% y ayuda ^{3a} persona		4.747,20€ 7.120,80€	
Menor de 18 años con discapacidad 65%	5.754,00	411,00	Hijo menor 18 años	Minusvalía = o > 33% De 0 a 18 años, no minusválido		1.000,00€ 588,00€	

Secretaría de Política Sindical, Mujer e Igualdad.
C/ Antonio Grilo 10. 28015 Madrid.
Tfn: (+34) 915897033 fesp.psindical@madrid.ugt.org



PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020



MÁS INFORMACIÓN: [Información a pensionistas de la Seguridad Social](#)
[la Seguridad Social](#)

[Calcular pensión de](#)

[Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, de pensiones y prestaciones públicas](#)

CLASES, REQUISITOS E IMPORTES PARA EL AÑO 2020

[Acceso a Pensiones de la Seguridad Social](#)



PENSIONES DE JUBILACION SEGURIDAD SOCIAL

■ Son prestaciones económicas y de duración indefinida, aunque no siempre, cuya concesión está generalmente supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización en determinados casos), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

■ Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate.

■ Clases de pensiones

■ La prestación por jubilación, en su **modalidad contributiva**, cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

Por [jubilación](#): jubilación ordinaria, jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista, jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo, jubilación anticipada por voluntad del trabajador, jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad, jubilación parcial, jubilación flexible y jubilación especial a los 64 años.

Por [incapacidad permanente](#): total, absoluta y gran invalidez.

Por [fallecimiento](#): viudedad, orfandad y en favor de familiares.

• Dentro de la acción protectora del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez ([SOVI](#)), se incluyen las pensiones de: Vejez. Invalidez y Viudedad.

■ Las Pensiones en su **modalidad no Contributivas**, aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios; aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones siguientes:

- [Invalidez](#).
- [Jubilación](#).

La gestión de estas pensiones no contributivas está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales ([IMSERSO](#)) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

CUANTIAS MINIMAS DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	843,40	11.807,60

Secretaría de Política Sindical, Mujer e Igualdad.
C/ Antonio Grilo 10. 28015 Madrid.
Tfn: (+34) 915897033 fesp.psindical@madrid.ugt.org



PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	683,50	9.569,00
Con cónyuge NO a cargo	648,70	9.081,80

■ REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN CONTRIBUTIVA.

■ **EDAD:** A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- 67 años o
- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

■ **PERIODOS NECESARIOS DE COTIZACION :** Trabajadores en situación de alta o asimilada.

- *Período de cotización genérico:* 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
- *Período de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Trabajadores en situación de no alta ni asimilada:

- *Período de cotización genérico:* 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
- *Período de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

[Más información](#)

[Ver Norma](#)

JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	790,70	11.069,80
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	639,50	8.953,00
Con cónyuge NO a cargo	604,40	8.461,60

■ La jubilación anticipada para menores de 65 años, puede estar motivada por varias situaciones que pueda presentar la persona trabajadora en el momento de ejercer su derecho a solicitar el anticipo de jubilación. En cada uno de los enlaces se pueden consultar las distintas modalidades vigentes:

[Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional](#) [Jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad](#)

[Jubilación anticipada por tener la condición de mutualista](#) [Jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista](#)

[Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo](#) [Jubilación anticipada por voluntad del trabajador](#)

[Jubilaciones anticipadas desde el 1-1-2004, por expediente de regulación de empleo](#) [Jubilación flexible](#)

[Jubilación parcial](#) [Jubilación parcial](#) [Industria manufacturera](#)

[Aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011, de 1 de agosto para hechos causantes de 8-12-2018 a 31-12-2022](#)

[Jubilación especial a los 64 años](#)

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.265,10	17.711,40
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	1.025,30	14.354,20
Con cónyuge NO a cargo	973,10	13.623,40

PENSIONES POR INCAPACIDAD

GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.265,10	17.711,40
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	1.025,30	14.354,20
Con cónyuge NO a cargo	973,10	13.623,40

Incapacidad permanente contributiva

■ **Gran invalidez:** La situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario.

■ **Importe del complemento:**

Será el resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante, cualquiera que sea el régimen en el que se reconozca la pensión, y el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida -sin el complemento- por el trabajador.

[Más información Pensiones Gran Invalidez](#)

ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	843,40	11.807,60
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	683,50	9.569,00
Con cónyuge NO a cargo	648,70	9.081,80

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

■ **Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo:** La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Requisitos:

- No tener cumplidos 65 años, en la fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema, siempre que la incapacidad derive de contingencias comunes.
- Tener cubierto un período previo de cotización si la incapacidad permanente deriva de enfermedad común o si la incapacidad permanente deriva de accidente no laboral y el interesado no se encuentra en situación de alta ni asimilada.

Si deriva de enfermedad común, en situación de alta o asimilada:

Si la persona beneficiaria es menor de 31 años de edad: Período genérico de cotización: la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante

Si la persona beneficiaria tiene 31 o más años de edad:

- Período genérico de cotización: un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de 5 años.

Si deriva de enfermedad común o accidente no laboral, en situación de "no alta":

- Período genérico de cotización: 15 años.
- Período específico de cotización: 3 años en los últimos 10.

Cuantía: El 100% de la base reguladora.

■ En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Las pensiones se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.

[Más información Pensiones Incapacidad permanente absoluta](#)

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	790,70	11.069,80
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	639,50	8.953,00
Con cónyuge NO a cargo	604,40	8.461,60

TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	503,90	7.054,60
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	503,90	7.054,60
Con cónyuge NO a cargo		

■ Incapacidad permanente total

La que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Beneficiarios/requisitos: Las personas incluidas en el Régimen General declaradas en situación de incapacidad permanente total, cualquiera que sea la contingencia que la origine, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

No tener la edad de 65 años a fecha del hecho causante o no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema, si la incapacidad deriva de enfermedad común o accidente no laboral.

Estar afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta.

Tener cubierto un período previo de cotización, si la incapacidad deriva de enfermedad común, un mínimo, en todo caso, de 5 años.

Período específico de cotización: un quinto del período de cotización exigible debe estar comprendido: ##En los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

En los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, igualmente, a quienes, sin haber completado el período específico exigible, causen la pensión desde una situación de alta, con obligación de cotizar cuando dicha situación proceda de otra inmediatamente anterior de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar.

Cuantía: 55% de la BR. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años cuando, por su falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual.

[Más información pensiones incapacidad total](#)

Secretaría de Política Sindical, Mujer e Igualdad.
C/ Antonio Grilo 10. 28015 Madrid.
Tfn: (+34) 915897033 fesp.psindical@madrid.ugt.org

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

■ Pensiones a favor de familiares

VIUEDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	790,70	11.069,80
Con 65 años o con discapacidad = >65%	683,50	9.569,00
Entre 60 y 64 años	639,50	8.953,00
Menor de 60 años	517,80	7.249,20

■ **Beneficiarios:** Las personas integradas en el Régimen General de Seguridad Social, afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta, que reúnan el período mínimo de cotización exigido:

- *Si el fallecimiento es debido a enfermedad común:* 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
- *Si el fallecimiento es debido a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional* no se exige período previo de cotización.
- Tampoco se exige ningún período previo de cotización para el auxilio por defunción.

■ Cálculo de la pensión/porcentaje.

El 52% de la base reguladora, con carácter general. A partir de 01-01-2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad será del 60%, cuando en la persona beneficiaria tenga 65 años o más, no tenga derecho a otra pensión pública española o extranjera. No percibir ingresos derivados del trabajo, ni otras rentas superiores a 7.569,00 euros/año.

El 70% de la base reguladora correspondiente siempre que, durante todo el período de percepción de la pensión, cuando el pensionista tenga cargas familiares, o la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos

Se entiende que existen cargas familiares cuando:

Conviva con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos. A estos efectos, se considera que existe incapacidad cuando acredite una discapacidad igual o superior al 33%.

Los rendimientos de la unidad familiar, incluido el propio pensionista, divididos entre el número de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

Que los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar a partir de 01-01-2019, el límite de ingresos es de 18.539,40 |€ anuales (7.569,00 + 10.970,40) Los tres requisitos deben cumplirse simultáneamente. [Más información Pensiones de viudedad](#)

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

ORFANDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	208,90	2.924,60
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65%	411,00	5.754,00
Orfandad absoluta		
Un solo beneficiario	726,70	10.173,80
Varios beneficiarios (N)	208,90 + 517,80 / N	2.924,60 + 7.249,20 / N

Beneficiarios: Los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.

Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

- Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (aplicable desde 02-08-2011).
- En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%: la edad se amplía hasta los 25 años (aplicable desde 02-08-2011). Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.
- Porcentaje: el 20% de la base reguladora.

Si el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP), se concede, además, a cada huérfano una indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora.

Cuando a la muerte del causante no exista beneficiario de la pensión de viudedad, la cuantía de la pensión de orfandad se incrementará con el importe resultante de aplicar a la base reguladora el 52%. [Más información Pensiones de Orfandad](#)

FAVOR DE FAMILIARES	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	208,90	2.924,60
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas		
Un solo beneficiario con 65 años	504,80	7.067,20
Un solo beneficiario menor de 65 años	475,80	6.661,20
Varios beneficiarios (N)	208,90 + 308,90 / N	2.924,60 + 4.324,60 / N

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

■ La cuantía de la pensión se calcula aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente.

- Base reguladora: se calcula de la misma forma que en la pensión de viudedad.
- Porcentaje: el 20% de la base reguladora.
- *Si el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP), se concede, además, a cada huérfano una indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora.*
- *En los casos de orfandad absoluta, las prestaciones correspondientes al huérfano se incrementarán en los términos y condiciones siguientes:*

Cuando a la muerte del causante no exista beneficiario de la pensión de viudedad, la cuantía de la pensión de orfandad se incrementará con el importe resultante de aplicar a la base reguladora el 52%.

[Más información Pensiones en Favor de Familiares](#)

■ SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

PENSIONES SOVI	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Vejez, invalidez y viudedad	437,70	6.127,80
Prestaciones SOVI concurrentes	424,80	5.947,20

El SOVI es un régimen residual que se aplica a aquellos trabajadores y sus derechohabientes que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual Sistema de la Seguridad Social, con e Dentro de su acción protectora, están incluidas las pensiones siguientes: Vejez, Invalidez Viudedad.

[Más información sobre Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez \(SOVI\)](#)

LIMITE DE INGRESOS PARA PENSIONES MINIMAS	CUANTÍA ANUAL
Con cónyuge no a cargo	7.638,00
Con cónyuge a cargo	8.909,00
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	7.638,00

TOPE MÁXIMO DE LAS PENSIONES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Todas las pensiones	2.683,34	37.566,76

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2020

■ Normativa de Aplicación.

■ MARCO GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

[Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#)

[Normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de Vejez](#)

[Desarrollo de la Ley de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social](#)

[Sistema de jubilación gradual y flexible](#)

■ MUERTE Y SUPERVIVENCIA

[Incremento porcentaje aplicable para el cálculo de la cuantía de la pensión de viudedad](#)

[Aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia](#)

■ PRESTACIONES FAMILIARES

[Prestaciones familiares de la Seguridad Social](#)

■ PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

[Pensiones no contributivas](#)

■ SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIA SOCIAL

[Sistema especial de prestaciones sociales y económicas](#)

PENSIONES CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2020



Haberes reguladores anuales : A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el **porcentaje** que proceda de acuerdo con la siguiente escala:

HABER REGULADOR		GRUPO A1		GRUPO A2		GRUPO B		GRUPO C1		GRUPO C2		GRUPO E	
Haber Anual		41.807,75		32.903,75		28.812,57		25.270,64		19.993,26		17.045,86	
Haber Mensual		2.986,27		2.350,27		2.058,04		1.805,05		1.428,09		1.217,56	
Años de servicio	%	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual
15	26,92	11.254,65	803,90	8.857,69	632,69	7.756,34	554,02	6.802,86	485,92	5.382,19	384,44	4.588,75	327,77
16	30,57	12.780,36	912,90	10.058,68	718,48	8.808,00	629,14	7.725,23	551,8	6.111,94	436,57	5.210,92	372,21
17	34,23	14.310,79	1.022,20	11.262,95	804,50	9.862,54	704,47	8.650,14	617,87	6.843,69	488,84	5.834,80	416,77
18	37,88	15.836,78	1.131,20	12.463,94	890,28	10.814,20	772,44	9.572,52	683,75	7.573,45	540,96	6.456,97	461,21
19	41,54	17.366,94	1.240,50	13.668,22	976,30	11.968,74	854,91	10.497,42	749,82	8.305,20	593,23	7.080,85	505,78
20	45,19	18.892,92	1.349,49	14.869,20	1.062,09	13.020,40	930,03	11.419,80	815,70	9.043,95	646,00	7.703,02	550,22
21	48,84	20.418,91	1.458,49	16.070,19	1.147,87	14.072,06	1.005,15	12.342,18	881,58	9.764,71	697,48	8.325,20	594,66
22	52,52	21.949,07	1.567,79	17.274,47	1.233,89	15.126,60	1.080,47	13.267,09	947,65	10.496,46	749,75	8.949,08	639,22
23	56,15	23.475,05	1.676,79	18.475,46	1.319,68	16.178,26	1.155,89	14.189,46	1013,53	11.226,22	801,87	9.571,25	683,66
24	59,81	25.005,22	1.786,09	19.679,73	1.405,70	17.232,80	1.230,91	15.114,37	1.079,60	11.957,97	854,14	10.195,13	728,22
25	63,46	26.531,20	1.895,09	20.880,72	1.491,48	18.284,46	1.306,03	16.036,75	1.145,48	12.687,72	906,27	10.817,30	772,66
26	67,11	28.057,18	2.004,08	22.082,71	1.577,26	19.336,12	1.381,15	16.959,13	1.211,37	13.417,48	958,39	11.439,48	817,07
27	70,77	29.587,34	2.113,38	23.285,98	1.663,28	20.390,66	1.456,48	17.884,03	1.277,43	14.149,23	1.010,66	12.063,36	861,67
28	74,42	31.113,33	2.222,38	24.486,97	1.749,07	21.442,31	1.531,59	18.806,41	1.343,32	14.878,98	1.062,78	12.685,53	906,11
29	78,08	32.643,49	2.331,68	25.691,25	1.835,09	22.496,85	1.606,92	19.731,32	1.409,38	15.610,74	1.115,05	13.309,41	950,67
30	81,73	34.169,47	2.440,68	26.892,23	1.920,87	23.548,51	1.682,04	20.653,69	1.475,26	16.340,49	1.167,18	13.931,58	995,11
31	85,38	35.695,46	2.549,68	28.093,22	2.006,66	24.600,17	1.757,16	21.576,07	1.541,15	17.070,25	1.219,30	14.553,76	1.039,55
32	89,04	37.225,62	2.658,97	29.297,50	2.092,68	25.654,71	1.832,48	22.500,98	1.607,21	17.802,00	1.271,57	15.177,63	1.084,12
33	92,69	38.751,60	2.767,97	30.498,49	2.178,46	26.706,37	1.907,60	23.432,36	1.673,74	18.531,75	1.323,70	15.799,81	1.128,56
34	96,35	40.281,77	2.977,27	31.702,76	2.264,48	27.760,91	1.982,92	24.348,26	1.739,16	19.263,51	1.375,97	16.423,69	1.173,12
35	100	41.807,75	2.986,27	32.903,75	2.350,27	28.812,57	2.058,04	25.270,64	1.805,05	19.993,26	1.428,09	17.045,86	1.217,56

PENSIÓN MÁXIMA ANUAL 37.231,74 € / PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL (14 MENSUALIDADES) 2.659,41 €

MÁS INFORMACIÓN: [Información Pensiones Clases Pasivas](#)

[Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, de pensiones y prestaciones públicas](#)

[Calculo pensión clases Pasivas](#)

Secretaría de Política Sindical, Mujer e Igualdad.

C/ Antonio Grilo 10. 28015 Madrid.

Tfn: (+34) 915897033 fesp.psindical@madrid.ugt.org



PENSIONES

CLASES, REQUISITOS E IMPORTES PARA EL AÑO 2020

[Acceso a pensiones de clases pasiva](#)



PENSIONES DE JUBILACION CLASES PASIVAS

■ Son prestaciones económicas que se generan al personal incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de Clases Pasivas, en el que se incluyen los funcionarios públicos.

■ Personal incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado:

- Funcionarios de carrera y en prácticas de la Admón General del Estado, de la Admón de Justicia, de las Cortes Generales, de otros órganos constitucionales o estatales que lo prevean, y, funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas
- Militares de carrera, de las Escalas de complemento, de tropa y marinería profesional y los Caballeros Cadetes, Alumnos y Aspirantes de las Escuelas y Academias Militares
- Ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación y otros cargos

Al momento de ser jubilado o retirado o al momento de fallecer o ser declarado fallecido causará, en su favor o en el de sus familiares derechos a las prestaciones exclusivamente de carácter económico y pago periódico y se concretarán en las pensiones de jubilación o retiro, de viudedad, de orfandad y en favor de los padres

■ Clases de pensiones

- [Pensiones de Jubilación](#)
- [Pensiones a favor de familiares](#)
- [Pensiones militares](#)
- [Pensiones extraordinarias](#)
- [Reglamentos Comunitarios](#)
- [Pensiones derivadas de Actos de terrorismo](#)

Las pensiones serán ordinarias o extraordinarias, según que su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias o por razón de lesión, muerte o desaparición producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo

Serán pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo las reconocidas al personal incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o pensionistas del mismo, que sean víctimas de un acto tal naturaleza

Las pensiones excepcionales son prestaciones de Clases Pasivas reconocidas por Ley a favor de persona o personas determinadas

CUANTIAS MINIMAS Y MAXIMAS DE PENSIONES DE CLASES PASIVAS

HABER REGULADOR ANUAL: A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el porcentaje que proceda de acuerdo con la siguiente escala.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	GRUPO A1	GRUPO A2	GRUPO B	GRUPO C1	GRUPO C2	GRUPO E
		42.184,02 €	33.199,88 €	29.071,88 €	25.498,08 €	20.173,20 €	17.199,27 €
15	26,92%	11.355,94 €	8.937,41 €	7.826,15 €	6.864,08 €	5.430,63 €	4.630,04 €
16	30,57%	12.895,65 €	10.149,20 €	8.887,27 €	7.794,76 €	6.166,95 €	5.257,82 €
17	34,23%	14.439,59 €	11.364,32 €	9.951,30 €	8.727,99 €	6.905,29 €	5.887,31 €
18	37,88%	15.979,31 €	12.576,11 €	11.012,43 €	9.658,67 €	7.641,61 €	6.515,08 €
19	41,54%	17.523,24 €	13.791,23 €	12.076,46 €	10.591,90 €	8.379,95 €	7.144,58 €
20	45,19%	19.062,96 €	15.003,03 €	13.137,58 €	11.522,58 €	9.116,27 €	7.772,35 €
21	48,84%	20.602,68 €	16.214,82 €	14.198,71 €	12.453,26 €	9.852,59 €	8.400,12 €
22	52,50%	22.146,61 €	17.429,94 €	15.262,74 €	13.386,49 €	10.590,93 €	9.029,62 €
23	56,15%	23.686,33 €	18.641,73 €	16.323,86 €	14.317,17 €	11.327,25 €	9.657,39 €
24	59,81%	25.230,26 €	19.856,85 €	17.387,89 €	15.250,40 €	12.065,59 €	10.286,88 €
25	63,46%	26.769,98 €	21.068,64 €	18.449,02 €	16.181,08 €	12.801,91 €	10.914,66 €
26	67,11%	28.309,70 €	22.280,44 €	19.510,14 €	17.111,76 €	13.538,23 €	11.542,43 €
27	70,77%	29.853,63 €	23.495,56 €	20.574,17 €	18.044,99 €	14.276,57 €	12.171,92 €
28	74,42%	31.393,35 €	24.707,35 €	21.635,29 €	18.975,67 €	15.012,90 €	12.799,70 €
29	78,08%	32.937,28 €	25.922,47 €	22.699,32 €	19.908,90 €	15.751,23 €	13.429,19 €
30	81,73%	34.477,00 €	27.134,26 €	23.760,45 €	20.839,58 €	16.487,56 €	14.056,96 €
31	85,38%	36.016,72 €	28.346,06 €	24.821,57 €	21.770,26 €	17.223,88 €	14.684,74 €
32	89,04%	37.560,65 €	29.561,17 €	25.885,60 €	22.703,49 €	17.962,22 €	15.314,23 €
33	92,69%	39.100,37 €	30.772,97 €	26.946,73 €	23.634,17 €	18.698,54 €	15.942,00 €
34	96,35%	40.644,30 €	31.988,08 €	28.010,76 €	24.567,40 €	19.436,88 €	16.571,50 €
35	100,00%	42.184,02 €	33.199,88 €	29.071,88 €	25.498,08 €	20.173,20 €	17.199,27 €

TOPE ANUAL: 37.566,76 €

REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE CLASES PASIVAS

Jubilación voluntaria ordinaria: El Texto Refundido de las Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 28.2.h un sistema de jubilación voluntaria general al que se puede acoger cualquier funcionario público que cumpla los siguientes requisitos:

- Haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado. Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicio efectivos cotizados a cualquier régimen. Ha de solicitarse con al menos 3 meses de antelación y 5 últimos años cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. [Ver norma](#)
- La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. [Ver norma](#)

■ Prestación de servicios en dos o más Cuerpos

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo. [Más información](#)

■ Jubilación forzosa por cumplir 65 años:

- Se declara de oficio al cumplir dicha edad, y se puede solicitar prórroga
- Genera pensión con un mínimo de 15 años.
- La pensión estará en función de los años de servicio y el haber regulador del Cuerpo.
- Es la propia Administración quien la tramita de oficio 6 meses antes, si no se ha solicitado la prórroga por el afectado.
- Se puede solicitar prórroga hasta los 70 años, pensada para alcanzar los requisitos mínimos exigidos que otorguen pensión, aunque se puede solicitar también por otros motivos.

[Más información](#)

PENSIONES MENSUAL DE CLASES PASIVAS, HABER REGULADOR MENSUAL

[Acceso a pensiones de clases pasiva](#)

[Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, de pensiones y prestaciones públicas](#)



AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	GRUPO A1	GRUPO A2	GRUPO B	GRUPO C1	GRUPO C2	GRUPO E
HABER REGULADOR MENSUAL: A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el porcentaje que proceda de acuerdo con la siguiente escala.							
15	26,92%	811,14 €	638,39 €	559,01 €	490,29 €	387,90 €	330,72 €
16	30,57%	921,12 €	724,94 €	634,81 €	556,77 €	440,50 €	375,56 €
17	34,23%	1.031,40 €	811,74 €	710,81 €	623,43 €	493,23 €	420,52 €
18	37,88%	1.141,38 €	898,29 €	786,60 €	689,91 €	545,83 €	465,36 €
19	41,54%	1.251,66 €	985,09 €	862,60 €	756,56 €	598,57 €	510,33 €
20	45,19%	1.361,64 €	1.071,64 €	938,40 €	823,04 €	651,16 €	555,17 €
21	48,84%	1.471,62 €	1.158,20 €	1.014,19 €	889,52 €	703,76 €	600,01 €
22	52,50%	1.581,90 €	1.245,00 €	1.090,20 €	956,18 €	756,50 €	644,97 €
23	56,15%	1.691,88 €	1.331,55 €	1.165,99 €	1.022,66 €	809,09 €	689,81 €
24	59,81%	1.802,16 €	1.418,35 €	1.241,99 €	1.089,31 €	861,83 €	734,78 €
25	63,46%	1.912,14 €	1.504,90 €	1.317,79 €	1.155,79 €	914,42 €	779,62 €
26	67,11%	2.022,12 €	1.591,46 €	1.393,58 €	1.222,27 €	967,02 €	824,46 €
27	70,77%	2.132,40 €	1.678,25 €	1.469,58 €	1.288,93 €	1.019,76 €	869,42 €
28	74,42%	2.242,38 €	1.764,81 €	1.545,38 €	1.355,41 €	1.072,35 €	914,26 €
29	78,08%	2.352,66 €	1.851,60 €	1.621,38 €	1.422,06 €	1.125,09 €	959,23 €
30	81,73%	2.462,64 €	1.938,16 €	1.697,17 €	1.488,54 €	1.177,68 €	1.004,07 €

31	85,38%	2.572,62 €	2.024,72 €	1.772,97 €	1.555,02 €	1.230,28 €	1.048,91 €
32	89,04%	2.682,90 €	2.111,51 €	1.848,97 €	1.621,68 €	1.283,02 €	1.093,87 €
33	92,69%	2.792,88 €	2.198,07 €	1.924,77 €	1.688,16 €	1.335,61 €	1.138,71 €
34	96,35%	2.903,16 €	2.284,86 €	2.000,77 €	1.754,81 €	1.388,35 €	1.183,68 €
35	100,00%	3.013,14 €	2.371,42 €	2.076,56 €	1.821,29 €	1.440,94 €	1.228,52 €
TOPE MENSUAL: 2.683,34 €							

Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (EBEP Real Decreto Legislativo 5/2015) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionarios.

■ Pensiones en el supuesto de prorroga/prolongación en el servicio activo

Prolongación en el servicio activo [Ver norma](#)

- Con carácter general, se aplicará a las jubilaciones que se declaren a una edad superior a la edad de jubilación forzosa que corresponda al Cuerpo de pertenencia del funcionario.
 - En el caso de Jueces, Magistrados, Abogados Fiscales, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, docentes universitarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que causen pensión a partir de 1 de enero de 2015, se les exigirá que en el momento de la jubilación cuenten, al menos, con sesenta y cinco años de edad cumplidos.
 - Se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, según la siguiente escala: [Cuantía adicional](#)
 - Hasta 25 años de servicios efectivos al Estado, el 2 por 100.
 - Entre 25 y 37 años de servicios efectivos al Estado, el 2,75 por 100.
 - A partir de 37 años de servicios efectivos al Estado, el 4 por 100.
 - Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.683,34 euros/mes para el año 2020) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.013,14 € euros/mes para el año 2020).
- El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

Prorroga: Si al cumplir la edad para su jubilación o retiro forzoso, tuviera reconocidos doce años de servicios efectivos al Estado y no hubiera completado los quince que, como mínimo, se exigen en el siguiente artículo 29 para causar derecho a pensión en su favor, podrá solicitar prorroga en el servicio activo del órgano competente para acordar su jubilación, prorroga que comprenderá exclusivamente el periodo temporal que le falte para cubrir el de carencia antes mencionado, y que se concederá siempre que el interesado pueda considerarse apto para el servicio. [Ver norma](#)

■ Jubilación forzosa por incapacidad

Total

- Incapacidad para las funciones del Cuerpo al que se pertenece.
- La pensión se aplicará en función del número de años de servicio y el haber regulador, considerándose como servicio prestado el tiempo que falte para los 65 años.
- Cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad o inutilidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación o retiro se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100% de la que le hubiera correspondido. [Computo de pensiones](#)

Secretaría de Política Sindical, Mujer e Igualdad.

C/ Antonio Grilo 10. 28015 Madrid.

Tfn: (+34) 915897033 fesp.psindical@madrid.ugt.org

Absoluta

- Incapacidad para toda profesión u oficio.
- La pensión, como en el apartado anterior, se aplica en función del número de años de servicio y el haber regulador, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falta hasta cumplir los 65 años.

Efectos de la incapacidad permanente total y absoluta:

La incapacidad permanente total y la incapacidad permanente absoluta darán lugar a la jubilación del funcionario de acuerdo con la legislación en vigor. En el supuesto de que exista posibilidad razonable de recuperación, el funcionario incapacitado tendrá asimismo derecho a recibir prestaciones recuperadoras a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

■ Gran Invalidez

La gran invalidez originará la jubilación del funcionario y dará derecho a una cantidad mensual equivalente al 50 por 100 de la pensión de jubilación que le corresponda con arreglo al Régimen de Clases Pasivas, destinada a remunerar a la persona encargada de su asistencia.

[Más información](#)

■ Pensiones a favor de familiares

El personal civil incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado al momento de fallecer o ser declarado fallecido causará, en favor de sus familiares derecho a las prestaciones exclusivamente de carácter económico y pago periódico y se concretarán en las pensiones de viudedad, de orfandad y en favor de los padres.

■ Viudedad.

- Tendrán derecho a **pensión de viudedad** quien sea y quienes hayan sido **cónyuges legítimos** del causante de los derechos pasivos, siempre que no hubieran contraído nuevo matrimonio o hubiera constituido una pareja de hecho.

El derecho a pensión de viudedad **no quedará condicionado** al requisito de ser acreedor de pensión compensatoria cuando el beneficiario acredite estar comprendido en uno de los supuestos siguientes:

- ser víctima de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio, o tener una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión o bien la existencia de hijos comunes en el matrimonio.
- Tendrán derecho a **pensión de viudedad** quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una **pareja de hecho**.

Cálculo de la pensión/porcentaje.

- La cuantía de la pensión de viudedad es el **50 por 100 de la base reguladora**, o el **25 por 100** en el supuesto de que el **causante** de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse **señalado** en su favor la correspondiente **pensión extraordinaria**

No obstante, desde 1 de agosto de 2018 el porcentaje será del 54 por 100 o el 27 por 100, cuando en la persona beneficiaria concurren simultáneamente y en todo momento, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido una edad igual o superior a 65 años.
- No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera. El citado incremento será compatible con aquellas pensiones públicas, ya sean españolas o extranjeras, cuya cuantía no exceda del importe del mismo. En estos supuestos, el incremento de la pensión de viudedad se abonará exclusivamente por la diferencia entre la cuantía de éste y la de la pensión percibida por el beneficiario.
- No percibir ingresos por la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

A partir de 1 de enero de 2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora será del 58 por 100 y el 29 por 100.

[Más información](#)

■ Pensión de Orfandad

■ Beneficiarios

Tendrán derecho a la pensión de orfandad los **hijos del causante** de los derechos pasivos que fueran **menores de 21 años, así como** los que estuvieran **incapacitados para todo trabajo antes del cumplimiento de dicha edad o de la fecha de fallecimiento del causante**.

En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de 22 años o de 24 años si, en ese momento o antes del cumplimiento de los 21 años, o en su caso de los 22 años, no sobreviviera ninguno de los padres o el huérfano presentara una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los 24 años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en estos supuestos la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.

■ Cálculo /porcentaje de la pensión

La cuantía de la pensión de orfandad es el **25 por 100** de la base reguladora, en el supuesto de que exista sólo **un hijo** con derecho a pensión.

Será el **10 por 100** de la base reguladora para cada huérfano, en el supuesto de que existan **varios hijos** con derecho a pensión. En este caso, las pensiones resultantes se incrementan en un único 15 por 100 de la base reguladora que se distribuirá por partes iguales entre todos ellos.

Los porcentajes de cálculo que se indican serán, respectivamente, del **12,50 por 100**; del **5 por 100** y del **7,5 por 100** en el **supuesto de que el funcionario** hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia de este último y de **haberse señalado** en su favor la correspondiente **pensión extraordinaria**

[Más información](#)

■ Pensión a favor de padres.

Beneficiarios

El **padre y la madre del causante**, siempre que **dependieran económicamente de éste** al momento de su fallecimiento y que **no exista** cónyuge superviviente, excónyuge, pareja de hecho o hijos del fallecido con derecho a pensión. En el supuesto de que en el momento del fallecimiento del causante hubiera cónyuge, excónyuge, pareja de hecho o hijos del mismo con derecho a pensión, el padre y la madre de aquél sólo tendrán derecho a la pensión a partir del momento en que la misma quede vacante por fallecimiento o pérdida de aptitud legal del cónyuge, excónyuge o pareja de hecho y de los hijos con derecho.

Cálculo /porcentaje de la pensión

A cada progenitor le corresponde el **15 por 100** de la base reguladora, o el **7,5 por 100** en el **supuesto de que el causante** de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse **señalado** en su favor la correspondiente **pensión extraordinaria** [Más información](#)

■ Pensiones Extraordinarias

Hecho causante.

Es la jubilación por incapacidad permanente para el servicio o el fallecimiento del funcionario, siempre que esa incapacidad o ese fallecimiento se produzca por accidente, o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo

Se presumirá el acto de servicio, salvo prueba en contrario, cuando la incapacidad permanente o el fallecimiento del funcionario haya acaecido en el lugar y tiempo de trabajo

Periodo de carencia: No se requiere periodo de carencia

Cálculo / porcentaje de la pensión:

- **De jubilación**

La pensión extraordinaria de jubilación se calcula aplicando, al **200 por 100 del haber regulador** que corresponda, el porcentaje que corresponda según años de servicios prestados, con la particularidad de que se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los **años completos que restan al funcionario para alcanzar la edad de jubilación**, y se entenderán prestado en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo a que estuviera adscrito el causante en el momento en que se produzca la declaración de jubilación,

- **En favor de familiares**

El cálculo de este tipo de prestaciones se efectúa de acuerdo con los criterios anteriormente señalados para las pensiones ordinarias, si bien la **base reguladora** se tomará al **200 por 100** y se considerarán como servicios efectivos al Estado, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación forzosa, entendiéndose estos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría a que estuviera adscrito al momento del fallecimiento

[Más información](#)

■ Complementos a mínimos.

Las pensiones de clases pasivas que no alcancen el importe mínimo de protección, establecido en atención a su clase en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, podrán ser complementadas hasta dicho importe, en los términos y en la forma que reglamentariamente se determine, siempre que sus beneficiarios residan en territorio español.

Cuantías mínimas mensuales garantizadas en el ejercicio **2020** según el tipo de pensión:

Tipo de pensión	Cuantía €/mes
Jubilación o retiro con cónyuge a cargo	843,40
Jubilación o retiro sin cónyuge a cargo: unidad económica unipersonal	683,50
Jubilación o retiro con cónyuge no a cargo	648,70
Viudedad	683,50
A otros familiares*	666,30

*En el supuesto de que existan varios beneficiarios, el importe de la pensión individual será el resultado de dividir dicha cantidad entre el número de perceptores; quedando garantizando el Mínimo por beneficiario en 208,90 €/mes ó 411,00 €/mes si es huérfano menor de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65 por 100. [Más información](#)

■ Otras Pensiones y prestaciones

[Prestaciones derivadas de la guerra civil](#)

[Ayudas a las víctimas de delitos](#)

[Anticipos del Fondo de Garantía de Alimentos](#)

Límite Máximo

LIMITE MÁXIMO DE LAS PENSIONES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Todas las pensiones	2.683,34	37.566,76

Las normas de revalorización establecen anualmente un límite máximo de percepción para las pensiones públicas, que **no puede ser superado** por la pensión o la suma de las pensiones públicas que perciba un mismo beneficiario.

Únicamente están excluidas de la aplicación de dicho límite las pensiones derivadas de **actos de terrorismo**, así como la prestación complementaria que otorga tanto el mutualismo administrativo (MUFACE, MUGEJU e ISFAS), como la Seguridad Social, en concepto de "Gran Invalidez" (50% de la pensión).

■ Normativa de aplicación.

■ MARCO GENERAL DEL SISTEMA DE CLASES PASIVAS

[Ley de Clases Pasivas](#)

[Cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social](#)

■ PENSIONES EXTRAORDINARIAS

[Pensiones extraordinarias causada por actos de terrorismo.](#)

■ COMPUTOS RECÍPROCOS ESPECIALES

[Transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles.](#)

[Cómputo en Clases Pasivas de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de las sacerdotas y religiosos de la Iglesia Católica, secularizados.](#)

■ DERECHOS SOCIALES

[Pensiones de Clases Pasivas y de determinadas Indemnizaciones Sociales.](#)

■ PENSIONES DE VIUDEDAD

[Previsiones de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en materia de pensiones de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado.](#)